

Código	Título	F. Disponib.	Anula a
EN 60958-3:2006.	Interfaz de audio digital. Parte 3: Aplicaciones para consumidores (IEC 60958-3:2006).	2006-10-13	
EN 61076-3-104:2006.	Conectores para equipos electrónicos. Requisitos de producto. Parte 3-104: Conectores rectangulares. Especificación particular para conectores fijos de 8 vías sin blindaje para transmisión de datos con frecuencias hasta 1 000 MHz (IEC 61076-3-104:2006).	2006-11-03	
EN 61212-3-3:2006.	Materiales aislantes. Tubos y barras industriales, rígidas, redondas, laminadas a base de resinas termoendurecibles, para usos eléctricos. Parte 3: Especificaciones para materiales particulares. Hoja de especificaciones n.º3: Barras redondas laminadas moldeadas (IEC 61212-3-3:2006).	2006-10-18	
EN 61587-3:2006.	Estructuras mecánicas para equipos electrónicos. Ensayos para las Normas CEI 60917 y CEI 60297. Parte 3: Ensayos de las características de funcionamiento del apantallamiento electromagnético para armarios, bastidores y sub-bastidores. (IEC 61587-3:2006).	2006-11-03	
EN 61747-3-1:2006.	Dispositivos de visualización de cristales líquidos. Parte 3-1: Células de visualización por cristales líquidos (LCD). Especificación marco particular (IEC 61747-3-1:2006).	2006-11-03	
EN 62329-2:2006.	Perfiles moldeados retráctiles al calor. Parte 2: Métodos de ensayo. (IEC 62329-2:2006).	2006-10-25	
EN ISO 10405:2006.	Industrias del petróleo y del gas natural. Cuidados y utilización de los tubos de revestimiento y de los tubos para pozos (ISO 10405:2000).	2006-11-22	
EN ISO 14224:2006.	Industrias del petróleo, petroquímicas y del gas natural. Recogida e intercambio de datos de mantenimiento y fiabilidad de los equipos (ISO 14224:2006)	2006-12-15	
EN ISO 19903:2006.	Industrias del petróleo y del gas natural. Estructuras marítimas fijas de hormigón (ISO 19903:2006)	2006-12-01	
HD 60027-3:2004.	Símbolos literales utilizados en electrotecnia. Parte 3: Magnitudes y unidades logarítmicas (IEC 60027-3:2002).	2004-02-05	UNE 21405-3/1M: 2000. UNE 21405-3: 1994.

6815

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2007, por el que se establece un Plan de Viabilidad para la empresa «Elcogás, Sociedad Anónima».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de marzo de 2007, adoptó el Acuerdo por el que se establece un Plan de Viabilidad para la empresa «Elcogás, Sociedad Anónima».

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del citado Acuerdo, he resuelto disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado, cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 27 de marzo de 2007.—La Subsecretaria de Industria, Turismo y Comercio, M.^a Teresa Gómez Condado.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE VIABILIDAD PARA LA EMPRESA «ELCOGÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

La Disposición adicional vigésima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico establece que «El Gobierno, previo informe de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, con carácter excepcional, podrá aprobar planes de financiación extraordinarios para aquellas sociedades titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica que demuestren especiales dificultades financieras hasta el punto de poder poner en peligro el desarrollo normal de las actividades de la empresa».

El apartado dieciséis del artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético, suprime la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificando el marco económico en que la referida empresa desarrolla la actividad de producción de energía eléctrica.

Con fecha 10 de julio de 2006 «Elcogás, Sociedad Anónima» presenta solicitud de apoyo regulatorio, adjuntando una memoria justificativa que documenta, en base a información económico-financiera, la necesidad de un plan de viabilidad para evitar las cuantiosas pérdidas que causaría el

funcionamiento de la central de «Elcogás, Sociedad Anónima» durante su vida residual.

La previsión de pérdidas acumuladas de «Elcogás, Sociedad Anónima» al finalizar el año 2006 situarían el ratio de cobertura de los fondos propios en valores que, según la Ley de Sociedades Anónimas, serían causa de disolución de la sociedad. Por ello se ve la necesidad de dotar con carácter excepcional a «Elcogás, Sociedad Anónima» de un apoyo regulatorio mediante un Plan de Viabilidad, que la permita continuar con su actividad y cumplir con el objetivo, definido por la Unión Europea, de desarrollar tecnologías de producción limpias y para el que fue concebida su implantación.

La Comisión Nacional de Energía ha evacuado informe sobre la propuesta de plan viabilidad para «Elcogás, Sociedad Anónima», aprobado por su Consejo de Administración el día 21 de diciembre de 2006.

El presente plan de viabilidad será notificado a la Comisión Europea.

La Comisión Delegada para Asuntos Económicos ha evacuado informe sobre la propuesta de plan de viabilidad para «Elcogás, Sociedad Anónima» con fecha 15 de marzo de 2007.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, en su reunión del día 16 de marzo de 2007, acuerda:

1. Derogar el plan de financiación extraordinario con cargo a la asignación específica de los costes de transición a la competencia para «Elcogás, Sociedad Anónima», establecido en la orden de 10 de octubre de 2001 (B.O.E. de 8 de noviembre de 2001).
2. Aprobar el plan de viabilidad para la empresa «Elcogás, Sociedad Anónima» que figura como Anexo.
3. Publicar el texto del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Este Acuerdo es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer en su contra recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y demás preceptos concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

Uno. Establecimiento del plan de viabilidad de "Elcogás, Sociedad Anónima".

1. Se aprueba el plan de viabilidad en favor de "Elcogás, Sociedad Anónima" de acuerdo con la Disposición adicional vigésima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

Dicho plan de viabilidad consistirá en aportaciones anuales a fondo perdido con cargo a la tarifa eléctrica que se calcularán atendiendo a la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación}_n = \text{CR}_n - \text{IO}_n$$

En donde:

Aportación_n: Importe devengado el año n en concepto de plan de viabilidad.

CR_n: Costes reconocidos en el año n que se definen en el apartado cuarto.

IO_n: Ingresos objetivo para el año n que se definen en el apartado quinto.

Cuando esta aportación se calcule para periodos inferiores al año su importe se reducirá de forma proporcional, salvo el año 2006 como consecuencia de la parada mayor en el segundo semestre del año.

En caso de que la aportación resultase negativa se considerará que es nula.

2. Las aportaciones del plan de viabilidad definidas en el apartado 1 se devengarán a partir del 1 de julio de 2006, durante un periodo de diez años.

3. Las aportaciones del plan de viabilidad definidas en el apartado 1 tendrán la consideración de costes liquidables a los efectos del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

4. Los costes reconocidos para el año n se calcularán como suma de los costes de inversión, operación y mantenimiento, y combustibles y fungibles, según las fórmulas que se indican a continuación, que se detallan en el Apéndice 1:

$$\text{CR}_n = \text{CI}_n + \text{COM}_n + \text{CCF}_n$$

$$\text{CI}_n = \text{A} + \text{R}_n$$

En donde:

CI_n: costes de inversión reconocidos en el año n, que incluyen un término de amortización y otro de retribución de la inversión neta.

A: coste de amortización reconocido en cada año.

R_n: retribución de la inversión reconocida en el año n.

COM_n: costes de operación y mantenimiento reconocidos en el año n.

CCF_n: coste de combustibles y fungibles reconocido en el año n.

5. Los ingresos objetivo para el año n se calcularán como suma de los ingresos objetivo por venta de energía y los ingresos objetivo por garantía de potencia, según la fórmula que se indica a continuación, que se desarrolla en el Apéndice 2:

$$\text{IO}_n = \text{IO}_n^{\text{VE}} + \text{IO}_n^{\text{GP}}$$

En donde:

IO_n^{VE}: Ingresos objetivo del año n por la venta de energía eléctrica.

IO_n^{GP}: Ingresos objetivo del año n por garantía de potencia.

Asimismo se considerarán otros ingresos objetivo adicionales en los términos previstos en el Apéndice 2.

6. El importe devengado en concepto de aportación correspondiente al año n se liquidará con cargo a la tarifa eléctrica del año n+1. No obstante, con carácter mensual y a lo largo del año n se realizará un pago a cuenta de dicha aportación por importe de 3 millones de euros.

La liquidación de las aportaciones definitivas se hará por años naturales. Para ello "Elcogás, Sociedad Anónima" deberá solicitarlo a la Dirección General de Política Energética y Minas, indicando, debidamente acreditada, la cuantía que se demanda.

La Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, procederá a aprobar la cuantía definitiva que corresponda a cada año.

7. A efectos de la elaboración de la tarifa eléctrica del año n+1, la Comisión Nacional de Energía presentará antes del 1 de noviembre del

año n una propuesta de aportación anual por concepto de plan de viabilidad de "Elcogás, Sociedad Anónima" correspondiente al año n.

8. Antes del 31 de diciembre de 2008 y a partir de entonces cada dos años, el Ministro de Industria Turismo y Comercio, previo acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, revisará los parámetros de cálculo de las aportaciones establecidos en los Apéndices 1 y 2 del presente Acuerdo y el cumplimiento de los objetivos por parte de "Elcogás, Sociedad Anónima" para asegurar que las aportaciones son adecuadas al objetivo del plan de viabilidad.

A estos efectos, la Comisión Nacional de Energía presentará una propuesta de revisión antes del 1 de noviembre del año anterior al año en que deba entrar en vigor la citada revisión.

El Ministro de Industria Turismo y Comercio, previo acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, podrá modificar lo establecido en los Apéndices 1 y 2 del presente Acuerdo, así como la cuantía de los pagos a cuenta establecida en el apartado anterior.

9. En el caso de que con carácter extraordinario e imprevisto se produjera una gran avería que impida el cumplimiento de forma significativa de los objetivos de funcionamiento establecidos, produciéndose pérdidas que pongan en peligro el desarrollo normal de la actividad, se tendrá en cuenta para el cálculo de las aportaciones a efectuar, previa justificación acreditativa. A este respecto, se considerará gran avería la que origine una parada de duración superior a tres semanas, que deje indisponible la central en modo GICC.

10. "Elcogás, Sociedad Anónima", en un plazo máximo de tres meses desde la aprobación del presente plan de viabilidad y a partir de ahí cada 3 años, deberá presentar ante la Dirección General de Política Energética y Minas un Plan de Inversiones en I+D+i de desarrollo de la tecnología GICC destinado a disminuir el impacto ambiental de la producción de energía eléctrica.

En un plazo máximo de tres años desde la presentación de cada plan de inversiones "Elcogás, Sociedad Anónima" deberá presentar ante la Dirección General de Política Energética y Minas sus primeros resultados. Los resultados de los sucesivos planes de inversiones serán valorados regularmente por la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

11. El presente plan de viabilidad quedará condicionado a la inexistencia a medio plazo de desvíos significativos respecto a las previsiones de funcionamiento y a la existencia de resultados positivos derivados de las inversiones realizadas como consecuencia de los sucesivos Planes de Inversión en I+D+i citados en el punto anterior.

Corresponderá al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio evaluar anualmente la cuantía de los mencionados desvíos y los resultados de los Planes de Inversión en I+D+i, de los que informará a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Dos. Aportación del periodo desde el 1 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006.

La aportación correspondiente al periodo que va desde el 1 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006 será como máximo de 27 millones de euros.

La mitad de los ingresos devengados por el plan de financiación extraordinario que se regula en la Orden de 10 de octubre de 2001, por la que se establece un plan de financiación extraordinario con cargo a la asignación específica de los costes de transición a la competencia para "Elcogás, Sociedad Anónima" durante el año 2006 tendrán la consideración de pagos a cuenta de la aportación correspondiente al periodo desde 1 de julio de 2006 a 31 de diciembre de 2006, del plan de viabilidad establecido por el presente Acuerdo.

Tres. Compras de gas natural.

A partir del 1 de julio de 2007 "Elcogás, Sociedad Anónima" realizará todas sus compras de gas natural a través de un procedimiento de subastas. A estos efectos, el Secretario General de Energía establecerá las reglas de un procedimiento de subastas que será organizado por una entidad independiente y supervisado por la Comisión Nacional de Energía.

A estos efectos, antes del 1 de abril del año n "Elcogás, Sociedad Anónima" comunicará a la Secretaría General de Energía sus necesidades mensuales de gas natural durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del año n y el 30 de junio del año n+1.

APÉNDICE 1

Costes reconocidos

Los costes reconocidos a que se hace referencia en el apartado uno 4 del presente plan de viabilidad se determinarán de la siguiente forma:

1. El coste de amortización reconocido en cada año será el resultado de amortizar linealmente un valor de inversión reconocida a 31 de diciembre de 2005 (VI) de 221.026.217 € a lo largo de una vida residual de la instalación (VR), que se considerará de 10 años y 6 meses.

$$A = \frac{VI}{VR} = 21.050.116€$$

2. La retribución de la inversión reconocida en el año n se calculará como el producto de la tasa de retribución a aplicar en el año n (TR_n) y valor de inversión reconocida (VI) neto de amortización.

La tasa de retribución a aplicar en el año n se calculará como la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años del mes de noviembre del año n, incrementado en un diferencial de 300 puntos básicos.

$$R_n = TR_n \cdot (VI - (n - 2006) \cdot A)$$

3. Los costes fijos anuales reconocidos por operación y mantenimiento se calcularán capitalizando los costes de referencia de la siguiente forma:

$$COM_n = COM \cdot \prod_{k=2006}^n (0,8 \cdot (1 + IPC_k - 0,01) + 0,2 \cdot (1 + IPRI_k))$$

En donde:

COM: Costes fijos de operación y mantenimiento de referencia. Con carácter general su importe será de 29.854.000 €.

Uno de cada tres años, cuando se realice una parada técnica mayor por razones de mantenimiento, se sumarán 2.254.000 € a la cantidad anterior. En el cálculo del segundo semestre del año 2006, este importe se tendrá en cuenta en su integridad.

Asimismo, anualmente se añadirá a los costes fijos de operación y mantenimiento de referencia (COM) una cantidad igual al 0,75% del valor de inmovilizado bruto en instalaciones técnicas por concepto de costes de naturaleza recurrente, que son los costes necesarios para mantener la planta en funcionamiento sin alterar sus características. A estos efectos el valor bruto de instalaciones técnicas se considerará de 633.300.000 €.

IPC_k y $IPRI_k$: Tasas de variación interanual a diciembre del año k expresadas en tanto por uno del índice de precios al consumo y del índice de precios industriales correspondiente a los componentes de bienes de equipo.

4. Los costes reconocidos por consumo de combustibles se calcularán como suma del coste reconocido por consumo de gas natural, carbón, coque de petróleo, y fungibles. El coste reconocido por consumo de cada uno de los combustibles se calculará como producto del consumo reconocido de cada combustible por su precio reconocido expresado en euros por millón de térmias PCI.

$$CCF_n = \gamma_n^{GN} P_n^{GN} + \gamma_n^C P_n^C + \gamma_n^{CO} P_n^{CO} + FUNGIBLES_n$$

En donde:

γ_n^i : Consumo de combustible i-ésimo reconocido en el año n expresado en millones de térmias PCI que se indica en la siguiente tabla. Para años posteriores a 2010, se repetirá la secuencia de valores reconocidos para el periodo 2008-2010.

γ_n^i	2006***	2007	2008*	2009**	2010*
Consumo gas natural (γ_n^{GN})	312	726	681	654	681
Consumo carbón (γ_n^C)	313	931	963	813	963
Consumo coque (γ_n^{CO})	752	2238	2316	1954	2316

*año ordinario.

**año de parada mayor.

***segundo semestre del año.

P_n^{GN} : Precio reconocido del gas natural para el año n-ésimo, que se calculará como el precio medio de las adquisiciones de gas natural que se realicen de acuerdo a lo establecido en el apartado cuatro del presente Anexo, incluyendo los peajes.

Durante el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2007 se considerará el precio medio auditado por unidad de gas natural incluyendo los peajes de acceso a la red soportados.

P_n^C : Precio reconocido del carbón para el año n-ésimo, que se calculará como el precio del carbón de importación que elabore el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y que será aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, más el coste logístico de transporte para poner dicho carbón en central, que será aprobado anualmente mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

P_n^{CO} : Precio reconocido del coque de petróleo para el año n-ésimo que se calculará según la siguiente fórmula:

$$P_n^{CO} = (CO_n + FLETE_n) e_n + \text{LOG} \prod_{k=2006}^n (1 + IPC_k - 0,01)$$

En donde:

CO_n es la media de los doce meses del año n, de la cotización media publicada en Pace Petroleum Coke, bajo el epígrafe "High Sulfur Green Coke Gulf Coast Above 50 HGI" en dólares por tonelada.

$FLETE_n$ es la media de los doce meses del año n, del valor publicado en Pace Petroleum Coke, bajo el epígrafe "Average Ocean Vessel Freight Rates for Selected Coal Trade Routes U.S. Gulf Coast - North Continent" en dólares por tonelada.

e_n es la media de los doce meses del año n, del tipo de cambio mensual del euro frente al dólar publicado por el Banco Central Europeo.

LOG son los costes de logística de referencia expresados en euros por termia PCI. A estos efectos el precio será de 20,31 €/tonelada.

IPC_k es el parámetro definido en el Apéndice 1 apartado 3.

FUNGIBLES_n: Coste reconocido en el año n por consumo de caliza, agua, y consumibles, que se calculará según la siguiente fórmula:

$$FUNGIBLES_n = 1,41 \text{ €/MWh} \text{ PROD}_n^{\text{OBJ}} \prod_{k=2006}^n (1 + IPC_k - 0,01)$$

$\text{PROD}_n^{\text{OBJ}}$: Objetivo de producción de energía para el año n que se indica en la siguiente tabla. Para años posteriores a 2010, se repetirá la secuencia de valores establecidos para el periodo 2008-2010.

	2006***	2007	2008*	2009**	2010*
Producción objetivo (MWh)	549.347	1.548.464	1.588.771	1.377.606	1.588.771

*año ordinario.

**año de parada mayor.

***segundo semestre del año.

APÉNDICE 2

Ingresos objetivo

Los ingresos objetivo a que se hace referencia en el apartado uno. 5 del presente Acuerdo se determinarán de la siguiente forma:

Los ingresos objetivo por venta de energía (IO_n^{VE}) serán el valor del objetivo de producción de energía para el año n ($\text{PROD}_n^{\text{OBJ}}$) definido en el Apéndice 1 apartado 4.

A estos efectos, el objetivo de producción se valorará al precio marginal medio de cada año en el mercado diario gestionado por OMEL. En el cálculo de la aportación anual se considerará el precio marginal medio (media aritmética) de los doce meses del año n.

Los ingresos objetivo por garantía de potencia (IO_n^{GP}) serán los ingresos por concepto de garantía de potencia de cada año que hubieran correspondido de haber tenido un índice de disponibilidad del 85%.

Los ingresos reales provenientes de incentivos al funcionamiento de la central eléctrica de "Elcogás, Sociedad Anónima", incluyendo las primas o incentivos al consumo de carbón autóctono, serán considerados ingresos objetivo adicionales.